

Unidad 2. Las contribuciones

Presentación

Las contribuciones es la cantidad de dinero que percibe el Estado, por medio de aportaciones obligatorias exigidas a los ciudadanos y que sirven para satisfacer las necesidades de un gobierno y así cumplir con las funciones básicas que regulan la convivencia de los habitantes, como la salud, educación, impartición de justicia, etc. La primera vez que se vio fundamentada esta obligación en México, fue en la Ciudad de Querétaro, cuando se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.



En esta unidad se abarcará el tema, contribuciones como parte del Derecho Fiscal, a partir de su constitucionalidad y clasificación, los cuales se encuentran establecidas como una obligación de personas físicas y morales para contribuir con los gastos públicos conforme las leyes fiscales respectivas, como son impuestos, productos, aprovechamientos, derechos, contribuciones de mejoras, etc., de acuerdo al artículo 31 fracción IV de la Constitución, al Código Fiscal de la Federación y a las Leyes correspondientes; también identificarás a los impuestos y/o tributos y sus elementos de acuerdo a lo que dispone la Carta Magna, es decir, "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, de los Estados y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que las leyes", es decir, se estudiarán los elementos en tanto obligación personal, aportación pecuniaria, destinada a cubrir el gasto público, la cual debe ser en forma proporcional y equitativa, y para que ocurra lo anterior debe estar previamente establecida en una ley.

Y por último se presentarán los diferentes tipos y especies de contribuciones como son los derechos, contribuciones, aprovechamientos, y productos a fin de exponer las contribuciones según la forma y orden en que las clasifica la ley, su fundamento legal es lo dispuesto por los artículos 2º fracciones III y IV, artículo 3º. primer y tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que en distintos párrafos y fracciones precisa cuáles son las especies de contribuciones y en qué consiste cada una de ellas; en consecuencia, el texto legal se examinará a medida que se estudien las especies de contribuciones citadas por la ley, por ejemplo:

Los derechos: de acuerdo con el citado artículo 2º, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación: "Derechos son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos.

Unidad 2. Las contribuciones

Las contribuciones: "contribuciones de mejoras son las establecidas a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas", se establece en el artículo 2º, fracción III, del Código Fiscal de la Federación.

Los aprovechamientos: el artículo 3º, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación define los aprovechamientos como sigue: "Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal".

Los productos: el artículo 3º, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación define los productos como sigue: "Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado."

Objetivo

El estudiante analizará la actividad financiera del Estado y su necesidad de obtener los ingresos para la consecución de sus fines, así como las contribuciones, su fundamento y clasificación; la obligación tributaria, los impuestos y sus elementos; y otras especies de contribuciones, como los derechos, aprovechamientos y productos. Con la finalidad de interpretar y aplicar la norma jurídica tributaria, con base en el conocimiento de la Constitución, de contribuir al gasto público y de las formas de cumplimiento de las obligaciones fiscales.

2.1 Constitucionalidad de las contribuciones

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 31 fracción IV, "Que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa...". El Código Fiscal de la Federación nos señala en su artículo primero, "que son las personas físicas y morales las que están obligadas a contribuir con los gastos públicos conforme las leyes fiscales respectivas. Así como, en su artículo segundo, que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos".

El mandato constitucional impone a los mexicanos la obligación de contribuir a los gastos públicos de la Federación, estado o municipio en que residan de manera proporcional y equitativa.

El propósito de las contribuciones de acuerdo al artículo 31, fracción IV Constitucional: "Es obligación de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las

Unidad 2. Las contribuciones

leyes”, es decir, esto es justamente el propósito de las contribuciones: pagar el gasto público, promover el desarrollo integral del país, prestar los servicios públicos que demanda la sociedad y financiar a la Federación, estados y municipios. Por ejemplo, el Estado debe realizar numerosos gastos para poder cumplir con sus atribuciones, los cuales son de variadísima naturaleza porque se originan en los planes y programas nacionales a cargo del Estado, plasmados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Otro ejemplo es que el gasto público al cual destina el cobro de impuestos el Estado, va destinado a obras sociales como las que realiza a través del programa PROGRESA de la Secretaría de Desarrollo Social SEDESOL, o programas de infraestructura y comunicaciones como las obras del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México, y las autopistas que construye la Secretaría de Comunicaciones y Transportes SCT. Todos esos gastos se denominan con el nombre genérico de gasto público, y se integran por las distintas erogaciones que el Estado efectúa regularmente con base en su presupuesto anual de egresos para satisfacer las necesidades sociales para promover el desarrollo económico y social de la nación y para financiar a la Federación, estados y municipios.

Dado que no existe en la Constitución Federal de la República, ni en las leyes fiscales secundarias, un concepto que nos dé una noción de "contribución", entonces se debe acudir al apoyo de la doctrina jurídica y de legislaciones extranjeras para conocer los criterios al respecto. Se ha encontrado que la palabra "tributo" por lo regular es empleada como sinónimo de contribución, y tal vocablo se conceptualiza, según el profesor argentino Dino Jarach, como "una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho" (Garza, 2008: 320).

Con base en lo expuesto y a la aportación del profesor Argentino Dino Jarach, puede elaborarse el concepto de contribución en la forma siguiente:

“Son fundamentalmente prestaciones que el Estado en ejercicio de sus funciones de derecho público, impone unilateral y coactivamente a los gobernados, de la manera proporcional y equitativa que establecen las leyes fiscales, las que destina para cubrir el gasto público contenido en el Presupuesto de Egresos de la Federación” (De la Garza Sergio Francisco, 2008:320).

Debe puntualizarse que el fundamento legal de las contribuciones se encuentra en lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, mismo artículo y fracción que es también fundamento legal de la potestad tributaria del Estado, por ejemplo del Código Fiscal de la Federación.

Principios constitucionales

El poder tributario se limita, objetivamente, en los principios constitucionales que rigen nuestra disciplina. Los cuatro primeros se consagran en la fracción IV del artículo 31 y el último, en la fracción IV del artículo 74 ambos preceptos de la Ley Suprema. Y estos son:

- Principio de Legalidad

Se encuentra consagrado, como ya dijimos, en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal, que dispone las obligaciones de los mexicanos para contribuir en los gastos públicos, así como de la federación, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) o del Estado y Municipios en que residan, de

Unidad 2. Las contribuciones

la manera proporcional y equitativa en que dispongan las leyes. Como reforzamiento de este fundamento, se encuentra el segundo párrafo del artículo 14 Constitucional, el cual garantiza que nadie puede ser privado de sus propiedades si no es conforme con las leyes expedidas por el Congreso. El principio de legalidad en materia tributaria puede enunciarse mediante el dicho "No hay tributo sin ley". El principio de legalidad significa: la ley que establece el tributo debe definir cuáles son los elementos y supuestos de la obligación tributaria, esto es, los hechos imponibles, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto y la cantidad de la prestación; por lo que todos estos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad administrativa.

- Principio de Obligatoriedad

La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto (deudor) debe dar a otro sujeto que actúa ejercitando el poder tributario (acreedor), sumas de dinero determinadas por la ley. El constituyente creyó necesario plasmar en la ley de jerarquía superior, el deber jurídico a cargo de los gobernados, de pagar contribuciones al ente público. La obligatoriedad en materia tributaria debe entenderse no en función de un simple deber a cargo de los sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria, sino como una autentica obligación publica, de cuyo incumplimiento pueden derivarse severas consecuencias para los particulares, pues al cumplirse el plazo que la ley concede al deudor para que efectúe el entero, sin que ello se realice, automáticamente la obligación se torna exigible a través del procedimiento económico-coactivo. O sea que la obligación vencida trae aparejada ejecución.

- Principio de vinculación con el gasto público

Este principio es una justificación de la obligación tributaria y consiste en destinar al gasto público el ingreso captado: "Es obligación de los mexicanos contribuir al gasto publico...."

Dicho de otra manera, las contribuciones que paga el ciudadano, han de significarle un beneficio, casi siempre indeterminado, equivalente al monto de su aportación, convertido en servicios públicos tales como: escuelas, hospitales, carreteras, etc.

- Principio de proporcionalidad y equidad

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal establece que al contribuir a los gastos públicos, los obligados deben hacerlo de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

- Principio de residencia y anualidad

El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 9° alude al concepto de residencia, De acuerdo al último principio que se desglosa de la fracción IV del artículo 31 constitucional, en el que se fija la índole obligatoria del tributo, al lugar en que resida el obligado.

Por otro lado, el principio de anualidad queda consagrado en la fracción IV del artículo 74 constitucional, al establecer que son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, examinar,

Unidad 2. Las contribuciones

discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación, discutiendo primero las contribuciones que a su juicio, deben decretarse para cubrirlo.

En sí, los principios constitucionales de los tributos o contribuciones constituyen los aspectos legales que determinan su validez y eficacia en el sistema jurídico tributario mexicano, siendo los aspectos más relevantes de los impuestos: a) Es una especie de contribución, b) Obliga al pago, c) Está contenido en la ley, d) Está a cargo de personas físicas y morales, y e) El sujeto obligado debe encontrarse en la situación jurídica o de hecho prevista por la ley. Debe observarse que el legislador fiscal dispone que los impuestos son contribuciones.

2.2 Clasificación de las contribuciones

Este apartado tiene por objeto exponer las contribuciones según la forma y orden en que las clasifica la ley. El fundamento legal es lo dispuesto por el artículo 2º del Código Fiscal de la Federación, que en distintos párrafos y fracciones precisa cuáles son las especies de contribuciones y en qué consiste cada una de ellas; en consecuencia, el texto legal se examinará a medida que se estudien las especies de contribuciones citadas por la ley.

En el artículo 2º, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación se establece: "Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, aprovechamientos y productos".

Las especies de contribuciones son: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. En los impuestos el presupuesto de hecho está representado por cualquier actividad de contenido económico que el estado, a través del poder legislativo considere suficiente para que al efectuarse se genere la obligación, en cuanto a los derechos tenemos que el presupuesto de hecho es la prestación de un servicio particularizado al contribuyente o el uso u aprovechamiento de bienes de dominio público de la federación. En las aportaciones de seguridad social el presupuesto de hecho será el beneficio recibido por el contribuyente como consecuencia del establecimiento de un servicio de seguridad social realizado por el estado, o por haber sido sustituido por el mismo en una obligación de seguridad social; y en las contribuciones de mejora lo será el beneficio que obtendrá el sujeto como consecuencias de la realización de una obra pública.

A continuación analizaremos por separado a cada una de estas contribuciones.

- **Impuestos**

De acuerdo con el artículo 2º, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, los "impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo".

Unidad 2. Las contribuciones

Siendo el impuesto una especie de la contribución, comparte con esta última sus características generales, las cuales ya fueron estudiadas en su oportunidad, por lo que a continuación procede el estudio de los aspectos relevantes que se mencionan en el texto legal.

- **Aportaciones de seguridad social**

El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 2º, fracción II, dice: "Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas por la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado". El ejemplo clásico sobre este punto son las cuotas que deben pagarse al Instituto Mexicano del Seguro Social, institución de seguridad social por excelencia, las cuales tienen el carácter de contribución por disposición expresa de la ley.

- **Contribuciones de mejoras**

"Contribuciones de mejoras son las establecidas a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas", se establece en el artículo 2º, fracción III, del Código Fiscal de la Federación.

Los aspectos relevantes de la contribución de mejoras son:

a) Es una especie de contribución. Este punto ya fue explicado al estudiar las características del impuesto, y por lo mismo, en sus aspectos generales comparte con éste las características apuntadas.

b) Responde al "principio de beneficio". El profesor Dino Jarach explica al respecto: "Encontramos otro gran principio por el cual se llama a determinadas personas a contribuir a los gastos públicos, es decir, otro criterio de reparto de las cargas públicas, que es el de hacer pagar a aquellos que no reciben un servicio individualizado hacia ello, pero que se benefician indirectamente por un servicio de carácter general. Este principio se llama comúnmente en la literatura financiera principio de beneficio, el cual da origen a una institución denominada contribución de mejoras, o simplemente contribución, y que ciertos autores denominan también impuestos especiales".

c) El presupuesto de hecho es la realización de una obra pública que aumenta el valor de la propiedad inmueble. La contribución de mejoras requiere la actividad estatal directa referida al contribuyente, más un aumento en el valor de su propiedad inmueble. A falta de alguno de estos elementos, sea la obra pública o la plusvalía que beneficia al inmueble, no cabe entonces la existencia de esta contribución, puesto que requiere necesariamente de ambos.

La contribución de mejoras precisa de la actividad estatal, y que la plusvalía producida por la obra pública sea atribuible en principio al Estado, así como que el beneficio sea directo.

d) El hecho generador de la contribución de mejoras lo realiza la administración pública. La administración pública es el órgano o conjunto de órganos que realizan las obras públicas que

Unidad 2. Las contribuciones

demanda la sociedad; por tanto, es quien realiza el hecho generador de la contribución. La obra pública puede consistir en pavimentar calles y avenidas, construir banquetas, instalar alumbrado público, construir puentes y pasos a desnivel, las cuales corresponden a autoridades municipales; también pueden ser la construcción de carreteras o caminos vecinales a cargo de los gobiernos estatales, y también obras como la habilitación de distritos de riego, construcción de presas, entre otras, las cuales están a cargo del gobierno federal.

e) El contribuyente obligado es el propietario o poseedor del inmueble beneficiado directamente por la obra. Ésta es una característica fundamental de la contribución para mejoras: corresponde a los contribuyentes propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las inmediaciones de la obra pública pagar la contribución de mejora, por ser quienes obtienen el beneficio económico directo, en tanto la obra pública significa una ventaja directa para su propietario o poseedor, la cual es compartida indirectamente por el resto de los habitantes de la comunidad.

- **Derechos**

De acuerdo con el citado artículo 2º, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación: "Derechos son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos.

- **Aprovechamientos**

El artículo 3º, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación define los aprovechamientos como sigue: "Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal". En el texto legal se aprecia con claridad un hecho sobresaliente: los aprovechamientos no son contribuciones. Esto constituye una diferencia fundamental entre cualquier especie de contribución estudiada antes y los aprovechamientos, pero además se observa que no son definidos en forma directa precisando lo que son, sino de manera indirecta, por exclusión, como lo que no son, excepto cuando refiere que se trata de ingresos del Estado por funciones de derecho público.

- **Productos**

El artículo 3º, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación define los productos como sigue: "Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado."

Según lo establece la ley, los productos pertenecen a una categoría distinta de los conceptos estudiados antes. Pertenecen a otra rama del Derecho que tiene el carácter de privado y, además,

Unidad 2. Las contribuciones

corresponden al otorgamiento de prestaciones recíprocas entre las partes, que son el Estado y los particulares.

Con referencia a la clasificación de las contribuciones, la ciencia fiscal ha producido, a través de los años, diversas clasificaciones de los impuestos, con el objeto de dar una categorización de los fenómenos tributarios en sus formas de contribución. En los impuestos el contribuyente debe pagar un determinado bien o servicios que se encuentra gravado por una tasa o base gravable, y se paga un porcentaje de un determinado impuesto como IVA; ISR, IEPS, etc., como contraprestación en base a los beneficios recibidos por el bien o servicio recibido o proporcionado, en las aportaciones de seguridad social el presupuesto de hecho será el beneficio recibido por el contribuyente como consecuencia del establecimiento de un servicio de seguridad social realizado por el estado, o por haber sido sustituido por el mismo en una obligación de seguridad social; y en las contribuciones de mejora lo será el beneficio que obtendrá el sujeto como consecuencias de la realización de una obra pública.

Es muy importante el contenido de las leyes secundarias debido al enfoque práctico del presente trabajo. Debemos de tener presente que para efectos teóricos y prácticos de la clasificación de las contribuciones es esencial apoyarnos en la definición y clasificación que se encuentra establecida en el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, el cual explica cómo se clasifican las contribuciones, en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, y define claramente a los tipos de contribuciones.

Recursos

Para profundizar en las temáticas de la unidad y que puedas realizar tu Tarea participando en el foro, revisa detenidamente los siguientes recursos:

- Las contribuciones. Lee de la página 1-5. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la UNAM. (2016). Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2377/4.pdf>
- Clasificación de las contribuciones según el Código Fiscal de la Federación y sus accesorios. (2015). Lee de la página 116-134. Derecho Fiscal Unidad 3. México, Recuperado de: http://gc.initelabs.com/recursos/files/r157r/w12858w/DchoFiscal_Unidad3.pdf
- Las contribuciones y su clasificación (2014). Prezi.com México. Recuperado de: <https://prezi.com/2vknqv1a7von/las-contribuciones-y-su-clasificacion/>

Unidad 2. Las contribuciones



Foro 2. La constitucionalidad y clasificación de las contribuciones

Esta actividad te invita a relacionar el fundamento constitucional, el concepto, las características y la clasificación de las contribuciones.

Instrucciones:

A partir del análisis de la información de la clase y los recursos sugeridos, responde las siguientes preguntas:

- a. ¿Cuáles son los principales tipos de contribuciones en México?
- b. Identifica una contribución en México y explica cuáles son sus características, con base en las lecturas analizadas.
- c. ¿Explica en qué consiste la constitucionalidad de las contribuciones en México?

Ingresa al Foro: La constitucionalidad y clasificación de los contribuyentes y comparte tu análisis, exponiendo los aspectos requeridos en las preguntas planteadas.

2.3 Los impuestos y sus elementos

Concepto de impuesto

Para realizar el estudio de cada una de las contribuciones, primero estudiaremos su definición legal, para luego completarla con las definiciones doctrinales que se han vertido respecto a ellas.

En la historia legislativa mexicana, específicamente la de nuestro Código Fiscal de la Federación, la definición legal de impuesto ha tenido varios cambios. En el primer Código Fiscal de 1938, los impuestos eran definidos como prestaciones en dinero o en especie, que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley y señala como hecho generador, el crédito fiscal (Art. 2).

En el CFF de 1967, los definía como las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio, a cargo de las personas físicas y morales para cumplir los gastos públicos (Art. 2). El Código Fiscal de la Federación actual en su artículo 2º, define a los impuestos como las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II, III y IV de esta artículo.

Unidad 2. Las contribuciones

Los aspectos relevantes de los impuestos son:

a) Es una especie de contribución. Debe observarse que el legislador fiscal dispone que los impuestos son contribuciones. El vocablo "contribución" se emplea en la ley suprema cuando dispone que es obligación de los mexicanos "contribuir a los gastos públicos", razón por la que el legislador se concreta simplemente a usar el mismo vocablo de la Constitución Federal.

b) Obliga al pago. El Código Fiscal de la Federación dispone en su artículo 2º, primer párrafo, fracción I, que los impuestos son contribuciones que se deben pagar, y por tanto consisten fundamentalmente en la obligación sustantiva de dar, de liquidar, de pagar, porque esto es lo que realmente satisface el contenido de la obligación. El impuesto es una especie de la contribución y su contenido es, por lo regular, una prestación pagadera en cantidad líquida, es decir, en dinero en efectivo o numerario.

c) Está contenido en la ley. Para que un impuesto sea eficaz debe estar contenido en la ley. Este tema fue tratado cuando se estudió la ley como fuente formal por excelencia del derecho fiscal, haciendo hincapié en que toda contribución, para ser exigible y cumplir con el requisito de legalidad, debe estar prevista por la ley. Se explicó el viejo aforismo jurídico que previene: nullum tributum sine lege, "no hay tributo sin ley".

d) Está a cargo de personas físicas y morales. Cuando el legislador asigna a los mexicanos la obligación de contribuir al gasto público, está refiriéndose por igual a personas físicas y morales, pues la entidad "persona" abarca tanto al sujeto o ente individual como a la abstracción jurídica de persona, puesto que ambos comparten —en esencia— los mismos atributos jurídicos.

e) El sujeto obligado debe encontrarse en la situación jurídica o de hecho prevista por la ley. El impuesto nace cuando el sujeto pasivo realiza el hecho generador que concreta la hipótesis imponible integrada en la norma fiscal; ello significa que tal norma y su correspondiente hecho imponible constituyen el marco jurídico al cual se encuadra la conducta del sujeto; otras veces, el legislador prevé una situación fáctica en la que, ubicándose el sujeto, es causa suficiente para que se produzca el nacimiento de la contribución.

Por otra parte Don Fernando Sainz Bujanda menciona que es importante considerar tres notas características que definen a los impuestos:

I.- El impuesto es una obligación en sentido técnico jurídico, es decir, una relación jurídica en virtud de la cual una parte tiene derecho a exigir a otra, que queda obligada a satisfacerla, una determinada prestación.

II.- Es una obligación de dar dinero al ente público acreedor para que se emplee en la financiación del gasto público.

III.- Es una obligación legal es decir, su fuente es la ley. En México, Sergio Francisco de la Garza, como conclusión a su estudio, sobre impuestos señala: El impuesto es una prestación en dinero o en

Unidad 2. Las contribuciones

especie de naturaleza tributaria, ex lege, cuyo presupuesto es un hecho o situación jurídica que no constituye una actividad del estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos. Para Raúl Rodríguez Lobato es la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la Ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ella contraprestación o beneficio especial directo o inmediato.

Fines de los impuestos

Los impuestos según los fines para los que se usen, pueden ser de tres tipos:

Fines fiscales: Se realizan recaudaciones para costear los diversos servicios públicos.

Fines extra-fiscales: satisfacen un interés público específico, de manera directa. Un buen ejemplo es el impuesto al consumo de cigarrillos y bebidas alcohólicas.

Fines mixtos: combinan el financiamiento de servicios públicos con intereses públicos.

Clases de impuestos

Los impuestos son uno de los principales instrumentos de promoción del desarrollo económico de un país. Consisten en pagos o tributos de carácter pecuniarios a favor de un acreedor tributario, que en la mayoría de las legislaciones es el Estado. Con estos tributos se financian parte de los gastos sociales, y no conllevan contraprestación directa o determinada con el sujeto emisor.

Impuestos directos e indirectos

- Impuesto directo: “es aquel que grava directamente las fuentes de riqueza, la propiedad o la renta, tales como los impuestos sobre la renta, los impuestos sobre el patrimonio, impuesto de sucesiones, los impuestos sobre transferencia de bienes a título gratuito, los impuestos sobre Bienes Inmuebles), sobre la posesión de vehículos (Impuesto de la tenencia o uso de vehículos, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica), animales, etc. En sistemas fiscales históricos se daba la capitación (impuesto igual a todos los habitantes) y también eran impuestos directos muchos de los exigidos dentro del complejo sistema fiscal en torno a la renta feudal”. (Ferreiro; 2000: 11-20).
- Impuesto indirecto o imposición indirecta: es el impuesto que grava el consumo. Su nombre radica en que no afecta de manera directa los ingresos de un contribuyente sino que recae sobre el costo de algún producto o mercancía. El impuesto indirecto más importante es el impuesto al valor agregado o IVA el cual constituye una parte importante de los ingresos tributarios en muchos países del mundo. Históricamente, es el caso de la alcabala castellana del Antiguo Régimen y de los consumos del siglo XIX. (Ferreiro; 2000: 11-20).

Existe otra posibilidad de definición de ambos tipos de imposición, teniendo en cuenta consideraciones jurídicas, según las que son directos los impuestos en los que el contribuyente de

Unidad 2. Las contribuciones

iure (aquel que la ley designa como responsable del ingreso del tributo al fisco), es el mismo que el contribuyente de facto (quien soporta la carga impositiva), al tiempo que considera indirectos a aquellos impuestos que presentan una traslación de la carga impositiva del contribuyente de iure al contribuyente de facto. Si bien esta traslación puede presentarse en distintos sentidos (hacia adelante si se la traslada a los clientes; hacia atrás, si se la traslada a los factores de la producción; lateral, si se la traslada a otras empresas), debe considerarse, a los fines de esta concepción de impuesto indirecto, sólo la traslación hacia adelante. Esta posición es ampliamente difundida, pero presenta asimismo aspectos muy discutidos, en el sentido de que es muy difícil determinar quién soporta verdaderamente la carga tributaria y en qué medida. No obstante, esta definición suscita las más interesantes discusiones sobre los efectos económicos de los impuestos.

Impuestos objetivos y subjetivos

- Impuestos objetivos: aquellos que gravan una manifestación de riqueza sin tener en cuenta las circunstancias personales del sujeto que debe pagar el impuesto.
- Impuestos subjetivos: son aquellos que al establecer el gravamen sí tienen en cuenta las circunstancias de la persona que ha de hacer frente al pago del mismo. Un claro ejemplo de impuesto subjetivo es el Impuesto sobre la renta, porque normalmente en este impuesto se modula diversas circunstancias de la persona como pueden ser su minusvalía o el número de hijos para establecer la cuota a pagar, por el contrario el impuesto sobre la cerveza es un impuesto objetivo porque se establece en función de los litros producidos de cerveza sin tener en cuenta las circunstancias personales del sujeto pasivo (Ferreiro; 2000: 11-20).

Impuestos reales e impuestos personales

- Los impuestos reales: gravan manifestaciones separadas de la capacidad económicas sin ponerla en relación con una determinada persona. Los impuestos se convierten en personales cuando gravan una manifestación de capacidad económica puesto en relación con una persona determinada. Por ejemplo, un impuesto sobre la renta puede ser de carácter real si grava separadamente los salarios, los beneficios de los empresarios, los alquileres o los intereses obtenidos. El gravamen sobre la renta será personal cuando recaiga sobre el conjunto de la rentas de una persona. Son típicos impuestos de carácter personal, el impuesto sobre la renta de las personas físicas, el impuesto sobre sociedades y el impuesto sobre el patrimonio. Sin embargo estos impuestos no tienen siempre este carácter, pues el impuesto sobre la renta de los no residentes que grava las rentas obtenidas por las personas en un país por personas que no son residentes en ese país, suelen ser de carácter real, los no residentes deben presentar una declaración de este impuesto por cada renta que obtienen en el país.
- Los impuestos personales pueden subjetivarse de manera más fácil y adecuada, al gravar de manera más completa a un sujeto, pero no tiene por qué ser así, por ejemplo podemos adoptar un impuesto sobre los salarios (por tanto real) que tenga en cuenta en su gravamen las circunstancias familiares (número de hijos, minusvalías físicas etc.,) y por tanto tenga carácter subjetivo. (Ferreiro Lapatza, José Juan; 2000: 11-20).

Unidad 2. Las contribuciones

Impuestos instantáneos e impuestos periódicos

- En los impuestos instantáneos: el hecho imponible se realiza en un determinado momento del tiempo de manera esporádica, por ejemplo la compra de un inmueble o recibir una donación de otra persona.
- En los impuestos periódicos: el hecho imponible se prolonga de manera indefinida en el tiempo, en estos casos, el legislador fracciona su duración en el tiempo en diferentes periodos impositivos. El impuesto sobre la renta grava la renta que es un fenómeno continuo, pero la ley la grava anualmente (Ferreiro Lapatza, José Juan; 2000: 11-20).

Elementos que conforman los impuestos

Según el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación (CFF). "Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta". Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa. Del análisis del párrafo anterior se desprende que los elementos de las contribuciones son sujeto, objeto, exenciones, base, tasa o tarifa, pago, infracciones y sanciones.

A continuación definiremos cada uno de ellos:

- El sujeto. Este puede ser de dos tipos: activo y pasivo.

a). El sujeto activo de la obligación tributaria es quien tiene facultad para exigir el cumplimiento de la obligación por ejemplo, la Federación, los Estados y los Municipios. Hay algunas excepciones a esta regla, pues existen sujetos activos diferentes a los antes mencionados, es decir, sujetos que tienen una personalidad jurídica distinta a la del Estado. Los sujetos activos denominados Organismos Fiscales Autónomos tienen facultades para determinar las contribuciones, dar las bases para su liquidación y llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, en algunos casos por sí mismos o a través de las Oficinas Federales de Hacienda. Como ejemplos de estos organismos están IMSS, ISSSTE, INFONAVIT etc. Por tanto podemos concluir que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, ya sea federación, Estado o Municipios y el distrito federal y que además puede ser un ente con personalidad jurídica propia diferente a la del Estado, como los organismos fiscales autónomos. En lo referente al sujeto del impuesto lo primero que debe determinarse al aplicar un gravamen es el sujeto, encontrando un sujeto principal pero también puede haber responsables solidarios. El sujeto pasivo es la persona física o moral que tiene a su cargo el cumplimiento de la obligación en virtud de haber realizado el supuesto jurídico establecido en la norma. Nuestra legislación no hace referencia a una clasificación de sujetos pasivos, la ley simplemente distingue entre el sujeto pasivo responsable principal o directo, al que llama contribuyente y el responsable solidario, categoría que engloba cualquier otra clasificación que pudiera hacerse sobre el sujeto pasivo.

b). El sujeto pasivo es el que responde a la categoría de contribuyente en nuestra legislación. Es quien

Unidad 2. Las contribuciones

realiza el hecho generador o quien percibe el ingreso, quien obtiene en forma directa un beneficio que incrementa su patrimonio, y en tal virtud es el obligado directo al pago de la contribución por adeudo propio. Por ejemplo, alguien que obtiene directamente un ingreso, como puede ser el salario, la renta de inmuebles, o quien percibe honorarios por cualquier causa.

Podemos decir que del sujeto pasivo se desprende a su vez en forma solidaria, es decir, aquel sujeto pasivo solidario, que asume el adeudo del sujeto pasivo principal, por ejemplo, cuando surge la figura de un aval solidario a fin de cubrir el pago de un determinado crédito, el cual asume la deuda principal que adquirió el deudor inicial.

Por lo que se refiere al Sujeto pasivo solidario solo puede serlo cuando la ley tributaria expresamente lo determine. La responsabilidad solidaria consiste en atribuir a persona distinta del sujeto pasivo principal la obligación de pagar la prestación fiscal cuando este no lo haya hecho, La ley precisa quienes son los sujetos pasivos solidarios y las hipótesis o presupuestos que dan origen a tal responsabilidad. En lo referente al sujeto del impuesto lo primero que debe determinarse al aplicar un gravamen es el sujeto, encontrando un sujeto principal pero también puede haber responsables solidarios, en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) los sujetos principales son:

- 1) Los residentes en México respecto de sus ingresos (incluyendo ingresos que proviene del extranjero).
- 2) Los residentes en el extranjero con establecimiento o base fija en el país respecto de los ingresos atribuibles en México.
- 3) Los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en territorio nacional.

para efectos Fiscales también existen los responsables solidarios que son aquellos sujetos responsables de las contribuciones pero que a su vez no son los sujetos principales.

- El objeto del impuesto

Actividad o cosa que la ley señala como el motivo del gravamen, de tal manera que se considera como el hecho generador del impuesto, es decir, en cada ley existe un objetivo implícito; por ejemplo, el impuesto sobre la renta grava la ganancia o la utilidad; el impuesto al Valor Agregado grava el consumo, etc.

Este impuesto, grava los ingresos que modifiquen el patrimonio del contribuyente proveniente del producto o rendimiento del capital, del trabajo o de la combinación de ambos; grava la totalidad de ingresos acumulables que deriven de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca y el ingreso de las personas físicas constituido en impuesto al producto del trabajo, producto y rendimiento de capital y al ingreso de las personas físicas.

Unidad 2. Las contribuciones

- Exenciones

Ventaja fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo

- La determinación de la base

En cuanto a determinación de la base tenemos que una vez determinado el sujeto del impuesto el contribuyente deberá determinar la base y posteriormente calcular el impuesto, es así como el contribuyente se enfrenta a la causación misma que se dará cuando el contribuyente se encuentre en la situación jurídica o, de hecho, en la determinación del impuesto causado. Es así como los contribuyentes determinan su base para calcular su impuesto, por ejemplo, el importe de la venta realizada, litros de gasolina despachada, percepción anual de los trabajadores, etc.

- La aplicación de la tasa, tarifa o cuotas

En cuanto a la tasa, tarifa o cuota tenemos que una vez que el mismo contribuyente sujeto del impuesto se ha determinado la base para efectos del impuesto, le quedará simplemente aplicar la tasa, tarifa o cuota, en su caso para conocer el impuesto causado, en el caso del impuesto sobre la renta que se aplica para personas morales o físicas tendrá una tasa única (fija) de 35%. Por lo que se refiere a la tabla o tarifa, ésta se encuentra determinada progresivamente y varía conforme a los ingresos de cada particular, por citar un ejemplo, son las contenidas en los artículos 80, 80-A, 141, 141-A, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- La forma, medio y fecha de pago

En cuanto la forma medio y fecha de pago se establece que en la legislación deberá también definirse la forma de pago (forma oficial), así como los medios (cheques) y la fecha de pago. Esto también varía conforme al volumen de operaciones y regímenes fiscales, pueden ser diarias, semanales, mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales y anuales. Las principales leyes fiscales en México son: Ley del Impuesto sobre la renta. Ley del impuesto al Valor Agregado. Ley del Impuesto Especial sobre la Producción de servicios. Ley del Impuesto al activo de las Empresas. Ley del Impuesto sobre Automóviles nuevos. Ley sobre Tenencia y uso de Vehículos.

- Infracciones

Quebrantamiento o violación de un precepto de ley, pacto o tratado. Omisión en el pago de contribuciones, ya sea que consistan en devoluciones, acreditamientos o compensaciones indebidos o en cantidad mayor de la que corresponda, etc.

- Sanciones

Penas que una ley o un reglamento establecen para sus infractores

Unidad 2. Las contribuciones

Los elementos de los impuestos, como ya ha quedado definido son los sujetos, el objeto, la base gravable, el objeto del impuesto, las fecha, forma, medio y lugar de pago, exenciones, infracciones y sanciones, los cuales constituyen los elementos esenciales que debe contener todo impuesto para tener plena validez jurídica y fiscal, a fin de legitimar al sujeto activo del impuesto que es el propio Estado (SAT) y (SHCP), así como al sujeto o sujetos pasivos (contribuyentes).

Fuentes de los impuestos

Las fuentes son los bienes o las riquezas de las que se saca la cantidad necesaria para pagar dicho impuesto. Dentro de las fuentes más importantes tenemos:

1. El Capital.- Hay dos clases de Capital: el Individual y el Nacional.

a) Capital Individual.- Es el conjunto de bienes de una persona susceptible de producir una renta.

b) Capital Nacional.- Es el conjunto de bienes de un país distintos a la producción.

Tipos de impuestos en México

- Impuestos Federales

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es el ordenamiento jurídico constitucional que establece el sistema tributario mexicano y en el mismo se definen las facultades de cada nivel de gobierno, así como la posibilidad de que en determinados campos exista concurrencia tributaria y doble tributación. (Centro de Estudios de las Finanzas Públicas; 2005:19-22).

Además, la propia Constitución prevé de manera expresa las facultades exclusivas para cada esfera de gobierno y el señalamiento de las competencias tributarias acorde a las funciones, características y capacidades de cada nivel de gobierno. El principio de Legalidad establece que las contribuciones no pueden ser cobradas por el Estado si no están estipuladas en una Ley 10, por tanto la Ley de Ingresos de la Federación establece en su artículo 1°. los ingresos que percibirá la Federación provenientes de las contribuciones

- Impuestos Municipales

La actividad hacendaria municipal como una función básica de este nivel de gobierno, enfrenta el reto de definir el papel que deben jugar los ingresos públicos en el desarrollo municipal desde el punto de vista económico y social, pues para que esta actividad realmente tenga un impacto positivo, deberá asegurar, por un lado, la asignación optima de los recursos y, por otro, que contribuya al desarrollo municipal.

La política tributaria debe definir la carga fiscal justa y equitativa para los contribuyentes, la configuración de los elementos de los tributos (base, tasa, tarifa, exenciones, etc). Así, bajo el enfoque de equidad y proporcionalidad, los tributos no deben causar la ruina de los contribuyentes, ni llegar al

Unidad 2. Las contribuciones

extremo de que no puedan satisfacer las necesidades mínimas de bienestar. (Centro de Estudios de las Finanzas Públicas; 2005:19-22).

- Impuestos Estatales

En este orden de ideas, se tiene que las contribuciones que gravan las entidades federativas que emanan de su Constitución Estatal y de sus leyes fiscales particulares.

2.4 Los derechos

Como se mencionó anteriormente, los derechos, de acuerdo con el citado artículo 2º, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación son: todas aquellas contribuciones que se encuentran decretadas en la ley CFF, en virtud del uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos, por ejemplo cuando solicitamos la expedición de un certificado de estudios en una escuela oficial o pública, se pagan estos derechos por el servicio y la certificación que constan en el documento.

Los aspectos relevantes de los derechos son para (De la Garza; 2000:331-332):

- a) Es una especie de contribución. Al igual que en las especies de contribución anteriores, los derechos comparten sus mismas características generales.
- b) Responde al "principio de distribución". Este principio está basado en la idea de que los derechos representan servicios que corresponden a funciones del Estado, por los cuales quien los solicita o se sirva de ellos ha de pagar una cantidad que tiene el carácter de contraprestación.
- c) Es una contraprestación. Los derechos implican que cuando un sujeto solicita la prestación de un servicio que le corresponde otorgarlo al Estado, debe pagar por ello el costo correspondiente. La contraprestación implica, por tanto, la existencia de prestaciones recíprocas entre las partes, y por lo mismo quien solicita un servicio a cargo del Estado deber pagar los derechos que correspondan, haciéndolo en efectivo, con dinero, excepto que la ley autorice sea pagado en especie, tal y como ocurre con los derechos sobre producción de oro, los cuales deben pagarse precisamente en oro, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos.
- d) Es un servicio inherente al Estado. Para comprender este punto debe conocerse, primeramente, que el servicio en cuestión debe ser propio de la actividad del Estado, esto es, parte de su función pública por mandato de ley. Es el Estado, en su carácter de autoridad, quien debe prestarlos por

Unidad 2. Las contribuciones

conducto de su administración centralizada o sus organismos descentralizados. Al respecto existen numerosos ejemplos de derechos que prevé la ley, entre los cuales están la expedición y refrendo de pasaportes, legalización de firmas, expedición de actas, títulos y certificados, inspección de animales, registro de marcas, expedición de patentes, etcétera .

e) El costo del servicio. Este punto se refiere a que la cantidad pagada como contraprestación por un servicio del Estado debe tener un costo razonable, lo que significa que el valor o cuantía del servicio prestado por el Estado debe guardar prudente y razonable aproximación a su costo, sin rebasarlo en ningún momento, pues no es propósito de la entidad gubernamental especular con su prestación u obtener ganancias de algún modo, sino exclusivamente cumplir con la función de servicio que le asigna la ley. Los derechos nunca deben rebasar el costo del servicio, pues si tal hecho ocurre dejaría de tener justificación como tal y tendría el riesgo de convertirse en impuesto, ante la falta del espíritu o esencia que implica una contraprestación, debido en buena parte a la patente carencia de técnica financiera y presupuestal para calcular los costos de servicios por parte del órgano estatal.

Recursos

Para profundizar en las temáticas de la unidad y que puedas realizar tu Tarea participando en el foro, revisa detenidamente los siguientes recursos:

- Hernández, F (2012). Los impuestos en México: ¿Quién los paga y cómo? Lee de la página 1-18. México. Recuperado de: <http://www.amit.org.mx/wp-content/uploads/2012/02/Los-impuestos-en-M%C3%A9xico-quien-los-paga.pdf>
- Bonilla, L. (2016). Impuesto Marco Conceptual. Lee de la página 1-17. UNAM. Recuperado de: <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf>
- Reyes, M (2006). Derecho Fiscal Apuntes. Lee de la página 27-37. Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México. Recuperado de: <http://www.tesoem.edu.mx/alumnos/cuadernillos/2006.003.pdf>
- Tipos de impuesto en México (2016). SAT. Recuperado de: <http://losimpuestos.com.mx/tipos-de-impuestos-en-mexico/>
- Rojas, K (2016). Los derechos. Antología de Derecho Fiscal. Recuperado de: http://rojasjuridica.mex.tl/1546433_DERECHO-FISCAL.html

Unidad 2. Las contribuciones



Trabajo de investigación 2. Los impuestos y sus elementos

De acuerdo a la información proporcionada con la clase y los recursos realiza lo siguiente:

Instrucciones:

Elabora un ensayo, con base en las siguientes preguntas:

- ¿Cuáles son los aspectos relevantes que definen el concepto de impuesto?
- De acuerdo a la clasificación de los impuestos ¿cuáles son las ventajas y desventajas que proporcionan?
- Describe ¿Cuáles son los tipos de impuestos en México en 2016?
- Describe ¿cuáles son los elementos de los impuestos?
- ¿Cuáles son los fines y efectos de los impuestos?
- ¿Cuáles son las características de una buena política tributaria?
- Con base en el Código Fiscal de la Federación ¿Cuáles son los aspectos relevantes de las contribuciones dentro del Derecho Tributario? y ¿Cómo se relaciona con los impuestos?

Consulta la Guía que explica brevemente qué es un Reporte académico y la siguiente Rúbrica para que conozcas los criterios que se considerarán para evaluar tu tarea. Para compartir tu ensayo con tu Profesor.

2.5 Las contribuciones

Concepto de contribuciones

Las contribuciones son los ingresos que percibe el Estado, reconocidas en la ley, mediante aportaciones pecuniarias que en forma obligatoria son exigidas a los particulares, y que sirven para que el gobierno del país pueda cumplir con su función pública o, dicho de otra manera, para que satisfaga las necesidades colectivas (Cartujano; 2015:1).

De la anterior definición ofrecida por la Maestra Cartujano Escobar, se obtienen los siguientes elementos para una mejor comprensión acerca de las contribuciones:

- Son ingresos que percibe el Estado. Están reconocidas en la ley, esto es, deben tener como fundamento una norma jurídica que les

Unidad 2. Las contribuciones

dé vida, con el objeto de ajustarse a principios de equidad y justicia, y así evitar abusos por parte de la autoridad en el ejercicio de su poder tributario.

- El reconocimiento legal implica, que solamente se causarán cuando el contribuyente se adecue a la hipótesis que la misma ley señale, como el hecho generador de la obligación fiscal, lo que significa un freno para que el gobierno no recaude contribuciones a su libre voluntad.
- Son vía aportación pecuniaria, esto es, como una prestación unilateral a cargo del gobernado o contribuyente traducida en dinero.
- Son exigibles de forma obligatoria, es decir, el Estado puede exigir el cumplimiento de la obligación fiscal aun en contra de la voluntad del contribuyente. Sirven para que el gobierno cumpla con su función pública, es decir, para satisfacer las necesidades colectivas. Lo que implica que la función principal de las contribuciones es sufragar los gastos de la sociedad.

Es importante señalar que las contribuciones en su manejo cotidiano, también se consideran como impuestos o tributos; sin embargo, el empleo de estos términos resulta indistinto, pues históricamente reflejan la idea de la obtención de recursos de los gobernados para sufragar los gastos públicos que realiza el Estado.

Uno de los elementos que se deben considerar para el concepto contribuciones es tributo, cabe destacar que ni en nuestra carta Magna, ni en las disposiciones secundarias encontramos una definición de "tributo", es más nuestra Constitución no utiliza el termino tributo, solamente menciona contribuciones.

Para dejar expuesto un concepto de lo que debemos entender por tributo, partiremos de la disposición del artículo 31 fracción IV Constitucional que establece la obligación de "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, de los Estados y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que las leyes" (Cartujano; 2015:1).

Del análisis de la disposición antes citada, podemos derivar de acuerdo con la Maestra Cartujano Escobar algunas notas esenciales para la determinación del concepto que pretendemos establecer. Estas notas son:

- Obligación personal

"Es obligación de los mexicanos contribuir". De acuerdo con el principio fundamental, el derecho origina relaciones jurídicas cuyo contenido, facultades y obligaciones, vinculan solo a las personas. De ninguna manera existen relaciones con las cosas, ya que estas, por ser propiedad de las personas, sirven como garantía en el cumplimiento de sus obligaciones. Así la obligación, que constituye un elemento de la relación jurídico-tributaria, es de naturaleza personal

Unidad 2. Las contribuciones

- Aportación pecuniaria

“Contribuir para los gastos”. Es indiscutible que se puede contribuir para con el Estado de muy diversas maneras, sin embargo, cuando se habla de que la aportación es para gastos, solo podremos pensar en que será de naturaleza pecuniaria.

- Para el gasto público.

“Contribuir para los gastos públicos así de la Federación, estado o municipios en que residan” (De la Garza; 2000:6). De lo anterior derivamos que el producto de las contribuciones solamente se puede destinar para los gastos públicos y no para otro fin, pues el destino que se da a los impuestos es elemento esencial de los tributos.

Aspecto económico: “Esa actividad financiera tiene, indudablemente una dimensión económica por cuanto ha de ocuparse de la obtención o inversión de los recursos de esta índole, necesarios para el cumplimiento de aquellos fines”.

- Proporcional y equitativa

“De la manera proporcional y equitativa”. (Arrijo; 2000:31). Quizás sean estos elementos de las contribuciones, los que más controversias han originado respecto de las características que ellas presentan.

“La Constitución es la fuente por excelencia del derecho, en cuanto se determina la estructura del Estado, la forma de gobierno, la competencia de los órganos constitucionales y administrativos los derechos y deberes de los ciudadanos, la libertad jurídica, y determinados problemas básicos de una comunidad, elevados a la categoría de constitucionales, para mantenerlos permanentemente fuera de los vaivenes de los problemas políticos cotidianos.” En relación con lo anterior, el derecho fiscal se enmarca en el artículo 31 fracción IV de la Constitución, que indica la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa a nuestra productividad; así como la facultad constitucional de crear leyes fiscales que beneficien a la población.

La proporcionalidad hace alusión a una parte de alguna cosa, con características económicas. Razón por lo que deducimos que el tributo se debe establecer en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir.

La equidad, por su parte, se origina en la idea de la justicia del caso concreto, de la aplicación de la ley en igualdad de condiciones a los que se encuentran en igualdad de circunstancias

Concluiremos diciendo que habrá proporcionalidad y equidad cuando la carga del impuesto sea de acuerdo con la capacidad contributiva de los sujetos y se aplique a todos aquellos que se encuentren en el supuesto señalado por la ley.

Unidad 2. Las contribuciones

- Establecimiento solo a través de una ley

“Y equitativa que dispongan las leyes”. (Arrijo Vizcaino, Adolfo; 2000:31). De acuerdo al mandato constitucional, la exigencia de las contribuciones solamente es por medio de una ley. Esta disposición se reduce al principio de legalidad en materia tributaria.

La ley. De acuerdo con el artículo 31 fracción IV y con el artículo 73 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso Federal se encarga de emitir leyes que sean útiles a la sociedad, y así el Estado pueda cumplir con su obligación de satisfacer al gasto público, como la ley de ingresos para recaudar las contribuciones que se legislen y la ley de egresos para erogar el gasto, así como el mandato constitucional para contribuir al gasto público de manera equitativa y proporcional. En este sentido, se puede indicar que “la ley es una regla del derecho emanada del Poder Legislativo y promulgada por el Poder Ejecutivo, que crea situaciones generales y abstractas por tiempo indefinido y sólo puede ser modificada o suprimida por otra ley o por otra regla que tenga eficacia de ley”.

Con base en las características antes mencionadas, estructuraremos un concepto de tributo. “Los tributos son aportaciones económicas que de acuerdo con la ley, exige el estado de manera proporcional y equitativa a los particulares sujetos a su potestad soberana y que se destinan a cubrir el gasto público”. (Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto; 2000:30) y (Vázquez Cruz, Karina del Rosario; 2013:2)

Cabe aclarar que esta figura ha recibido diversos nombres, según el país y el autor que lo trate. Se han utilizado como sinónimos de tributo principalmente los términos contribución, impuesto, gravamen y exacción.

Características de las contribuciones

Con base en el análisis y aportaciones conceptuales de los autores Dino Jarach, y Sergio Francisco de la Garza, y una vez analizado el concepto y finalidad de las contribuciones, a continuación se estudiarán cuáles son y en qué consisten sus principales características, porque éstos son aspectos básicos para comprender su contenido, alcance y clasificación (De la Garza, Sergio Francisco; 2008: 320-341), y (Jarach, Dino; 2008: 73).

Se estudiarán las siguientes características de las contribuciones 1. Naturaleza jurídica, 2. Prestación dineraria, 3. Obligación ex lege (según la ley), 4. Finalidad, y 5. Justicia.

1. Naturaleza jurídica. Las contribuciones son prestaciones que impone el Estado, que se traducen en recursos económicos ordinarios, los que destina para prestar los servicios públicos que demanda la sociedad y realizar las múltiples funciones que tiene encomendadas. Por esta causa la naturaleza jurídica de las contribuciones es pública y aquí regula intereses que merecen la calificación de generales, toda vez que en ellos domina el interés general sobre el interés particular.

Unidad 2. Las contribuciones

2. Prestación dineraria. El contenido esencial de las contribuciones es pecuniario, es decir, en dinero, recurso indispensable para que el Estado cumpla con sus funciones y alcance sus metas y objetivos.

Si por lo general, el contenido de la contribución es una prestación de carácter dinerario, en ocasiones la obligación tributaria debe cumplirse pagándola en especie, pero tales casos constituyen excepciones a la regla general y requieren que la ley los prevea expresamente.

3. Obligación ex lege. Las contribuciones nacen a partir del momento en que el sujeto pasivo actualiza la hipótesis imponible; es decir, cuando el contribuyente o sujeto obligado se sitúa o coloca en la hipótesis normativa o legal en este caso por ejemplo: en el artículo 2 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se establece de la obligación de pagar impuestos, si existe un determinado contribuyente que esté obligado de acuerdo a la hipótesis normativa o legal (artículo 2 del CFF), a pagar impuestos, a partir de ese momento nace una obligación fiscal de pagar impuestos y en ese momento el sujeto pasivo (contribuyente), actualiza la hipótesis imponible, para ello fue necesario que existiera la norma fiscal y que en ésta se previera el presupuesto de hecho o hipótesis imponible, cuya consecuencia jurídica es el nacimiento de la obligación tributaria.

4. Finalidad. Las contribuciones tienen una finalidad: proporcionar al Estado recursos económicos para realizar los gastos públicos necesarios para cumplir su cometido y funciones.

La finalidad última de las contribuciones es, por tanto, pagar el gasto público que realiza el Estado.

5. Justicia. Las contribuciones deben ser justas. Si bien el texto constitucional no emplea expresamente tal palabra, el principio de justicia que se desprende del mandato legal, el cual utiliza dos vocablos cuya esencia es inseparable a ella. El artículo 31 de la Constitución Federal dispone que es obligación de los mexicanos: "Contribuir a los gastos públicos así de la Federación, Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Como habrás observado, y retomando las características de las contribuciones, es importante tener claramente definidos los aspectos que los que consideramos más relevantes: Son obligaciones ex lege, es decir que se encuentran establecidas en la ley por ejemplo artículo 31 fracción IV Constitucional, y artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, son obligaciones establecidas unilateralmente, es decir, que las determina únicamente el propio Estado como ente soberano a través de sus poderes Ejecutivo y Legislativo, el sujeto activo siempre es el Estado quien determina la forma de contribuir, el tipo, tasa, cuota, y porcentaje de cada contribución, etc., la calidad de sujeto pasivo la adquiere quien realiza los hechos imponibles previstos en las leyes, es decir los contribuyentes al colocarse o situarse en la hipótesis normativa de la ley, o artículo que establece la obligación de pagar un impuesto, por ejemplo un contribuyente que expide una factura a un cliente por la compra de un determinado bien, se convierte en contribuyente que está obligado a pagar un impuesto de acuerdo a la ley del IVA, otra característica de las contribuciones es que son determinables pecuniariamente, es decir, están constituidas por una suma de dinero, su destino es exclusivamente el gasto público, es decir, que se prohíbe destinar las contribuciones a otro fin distinto

Unidad 2. Las contribuciones

que no sea el gasto programado en el presupuesto anual de egresos, su exigibilidad está condicionada a la existencia de capacidad contributiva del sujeto pasivo, es decir que debe ser proporcional y equitativo, por ejemplo el contribuyente que obtiene menos ingresos debe pagar menos impuestos, al igual que el contribuyente que obtenga más ingresos debe pagar más impuestos (De la Garza; 2008: 323), y (Carrasco; 2000: 14).

La Exención en el pago de las contribuciones

La exención o condonación es el hecho de que el gobierno o la ley excluyan de la obligación de pago a los sujetos pasivos del impuesto. La exención puede ser concedida por el gobierno o por la ley en forma parcial o total. La exención que conceda el gobierno puede o no ajustarse a lo jurídico; si la ley es auténtica, la segunda sí satisface la juridicidad. De lo dicho se desprende que habrá que distinguir el caso en que el gobierno con fundamento legal condone las contribuciones de quien sin tal fundamento lo haga. El segundo caso, evidentemente implica responsabilidad para el funcionario que otorga el perdón; al primero constituye una aplicación de la ley y a que el contribuyente que se ubica en la situación prevista tiene derecho. En sí la exención, en sentido jurídico es la liberación del cumplimiento de una obligación a cargo de una persona establecida en la ley. Por ejemplo; cuando el Ejecutivo Federal (Presidente de la República), de acuerdo al artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, El Ejecutivo federal mediante resoluciones de carácter general podrá: I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Se puede decir que la exención tributaria es un privilegio establecido en la ley por razones de equidad, o conveniencia para liberar a una persona de la obligación del cumplimiento del pago de determinadas contribuciones.

Características de la exención

- Elimina la obligación del pago: es decir, se establece en la ley el no pago de la contribución, por ejemplo: el artículo 39 del

Código Fiscal de la Federación, que expresamente indica: El Ejecutivo federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos

Unidad 2. Las contribuciones

meteorológicos, plagas o epidemias [...]

- Se establece por ley: esta exención para que tenga validez y eficacia jurídica debe estar prevista y constar en la ley fiscal por ejemplo lo que señala el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación.
- Se otorga por razones de equidad o conveniencia: las argumentaciones de los políticos y funcionarios de la hacienda pública en México, justifican la exención de impuestos y contribuciones, en base a motivaciones de justicia económica y social, es decir poder autorizar el no pago de impuestos a un determinado sector de la economía, que pase por una crisis o situación económica difícil, por quiebra de su micro empresa, o por condiciones de fuerza mayor, por ejemplo cambios climáticos como huracanes que han destruido zonas turísticas, etc., la realidad es que la autoridad fiscal termina siempre apoyando a los que más tienen en México.

Como habrás observado, la exención de impuestos en relación con el principio de legalidad en materia fiscal, puesto que el Estado no puede evadirse a su obligación de gobernar, y gobernar lleva implícito el hacer las erogaciones indispensables para cumplir dicha función, se ha creado un principio similar al de la seguridad jurídica, pero que sostiene precisamente lo contrario; este principio establece que no podrá haber exenciones de impuesto que no prevean las leyes.

Formas de extinción de las contribuciones

Las formas de extinción de las contribuciones, se refieren a la exención tributaria parcial o total de la deuda con el sujeto activo del impuesto, es decir, la autoridad fiscal SAT y SHCP, cuenta con amplias facultades legales en el CFF y la Jurisprudencia de la SCJN, a fin de decretar y autorizar exenciones de contribuciones por motivos, transitorios, absolutos, relativos, de técnica legislativa, proteccionistas, por sustitución de gravamen, por motivos económicos culturales, y por economía administrativa, llegando en algunos casos a beneficiar a contribuyente o empresas que cuentan con los recursos económicos suficientes y que pertenecen a las elites del poder económico y político de México.

De acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que si es posible el no pagar los impuestos, estableciendo que cuyas causas para que operen estas exenciones deben ser únicamente de interés social y económico, contra poniéndose a lo que establece el Art. 28º Constitucional que menciona que quedaron prohibidas las exenciones de los impuestos.

Art. 28º Constitucional

- Transitoria: Se lleva a cabo cuando el estado les concede por una situación especial y específica, teniendo un plazo para ello. Por ejemplo ante una situación de desastre natural como por ejemplo; apoyar a la zona turística de Acapulco Guerrero, porque el Huracán Paulina ha caudado desastres naturales destruyendo los hoteles, restaurantes y negocios, la exención incluye el no

Unidad 2. Las contribuciones

pago de impuestos, de IVA e ISR, por el periodo de un año y/o ejercicio fiscal, y se puede ampliar hasta que se resuelva totalmente la contingencia o emergencia. La declaratoria se hace mediante un decreto emitido por el Presidente de la Republica.

- Absoluta: Suerte principal en el pago de los impuestos y sus accesorios. Se exceptúa al contribuyente del pago de toda obligación. Por ejemplo; esto ocurre cuando la autoridad fiscal ya sea el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en base al Código Fiscal de la Federación y/o por orden y decreto fiscal dictado por el Presidente de la Republica, ha exentado o liberado del pago de los impuestos principales como el ISR, IVA, IEPS, etc., o un crédito fiscal determinado previamente en favor del fisco federal, exentando a los contribuyentes de una determinada zona geográfica, o rama de la industria o comercio, del pago de las tasas, tarifas, y sus accesorios como recargos, multas y actualizaciones, por un determinado periodo de tiempo.
- Relativas: Cuando se exceptúa el pago de los accesorios y se tiene que pagar la suerte principal. Por ejemplo; cuando la autoridad Fiscal SAT y SHCP, en base a la ley o decreto fiscal, y a fin de exhortar a los contribuyentes, y por parte de la autoridad existe el interés de aumentar la recaudación tributaria, habiendo determinado un crédito fiscal en favor del fisco o autoridad fiscal federal, o simplemente existe el adeudo de uno o varios ejercicios fiscales, la autoridad fiscal SAT o SHCP. Autorizan a que uno o varios contribuyentes paguen únicamente la suerte principal, es decir, la tasa, o tarifa de los impuestos y contribuciones como IVA, ISR; EIPS, etc, exentando al o a los contribuyentes de los recargos, multas, intereses y actualizaciones fiscales que genero el contribuyente previamente en uno o varios ejercicios fiscales.
- Técnico legislativas: Consiste en establecer el propósito de aclarar o precisar el objeto gravado. Crea la ley para el pago de impuestos de dicha actividad o iniciativa de ley para el cobro de impuestos (mecanismos que crea el Estado). En materia fiscal el Estado presupone que algo va a pasar. Por ejemplo; cuando el estado crea una ley o decreto cuando ha planeado y calculado que existirá una devaluación, o un aumento en la inflación macroeconómica, o una situación que impacte en forma negativa la economía y los ingresos fiscales del país, crea o determinado gravar un determinado objeto que será gravado por un determinado periodo o ejercicio fiscal.
- Proteccionistas: Esta se lleva a cabo cuando se trata de proteger a determinados grupos de la población. Ejemplo: Aquellos Agricultores que ganan salario mínimo.
- Por sustitución del gravamen: Consiste en que una actividad no pague dos diferentes impuestos, el Estado en este caso debe declararla exenta de uno de ellos. Por ejemplo cuando un contribuyente se le esta cobrando por una determinada actividad, la cual se establece en la ley o Código Fiscal de la Federación, que únicamente por ejemplo la compraventa de una vivienda que

Unidad 2. Las contribuciones

pago ISR e IVA, debiendo pagar únicamente el ISR, se le debe sustituir o eliminar la doble tributación, y únicamente pagar el ISR, eliminando y exentando al contribuyente del pago del IVA.

- **Culturales:** Este tipo solo se da para favorecer o incrementar el nivel cultural del país. Por ejemplo, cuando la autoridad fiscal exenta a uno o varios contribuyentes del pago de determinados impuestos al vender o comprar determinadas obras de arte, como pinturas de Dalí, Diego Rivera, Frida Calo, etc., o exenta a los museos del pago de impuestos sobre el cobro de ingresos por las entradas a las exposiciones de obras de arte expuestas en sus museos, a fin de promover eventos culturales que contribuyan al desarrollo cultural de la sociedad mexicana.
- **Económicas:** Esta exención se lleva a cabo para evitar que el Estado tenga demasiados egresos administrativos, cuando el cobro de este, sea inferior al ingreso, es decir se ahorra el Estado, el gasto. Por ejemplo; esta situación existe cuando los contribuyentes deben un crédito fiscal al fisco federal SAT o SHCP, y la cantidad que fue determinada como crédito fiscal, es una cantidad muy baja, en este caso las diligencias, y el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para realizarle al contribuyente el cobro del crédito fiscal, resultarían más costosos esos trámites de estar trasladándose la autoridad fiscal al domicilio del contribuyente, en particular cuando el contribuyente se niega a pagar los créditos fiscales o ejercicios fiscales adeudados, implica un gasto constante y permanente que llegaría incluso a superar el adeudo del crédito fiscal, por esa situación en determinados casos la autoridad fiscal opta por condonar o exentar al contribuyente del adeudo del crédito fiscal, para evitar realizar gastos administrativos en forma excesiva.

La evasión es la plaga natural de cualquier país del mundo por lo que siempre será verdad lo que dice Armando Giorgetti: "Quien quiera esperar ver un impuesto que no acarreen disgustos espera ver algo que nunca ha existido, que no existe y que no existirá jamás, buscando siempre el no pagarlo". Por ello, es importante conocer las formas de extinción de las obligaciones fiscales. En México, el código Fiscal de La Federación, no prevé expresamente el concepto de exigibilidad. Sin embargo, el concepto esta explícito en la disposición contenida en el primer párrafo del artículo 145 del vigente código fiscal de la federación, que establece que las autoridades fiscales exigirían el pago de los créditos fiscales que no hubiesen sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Unidad 2. Las contribuciones

2.6 Los aprovechamientos

Definición

De acuerdo al Código Fiscal de la Federación, artículo 3º, primer párrafo, se definen como: "Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal". Es decir por ejemplo los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, así como aquéllos a que se refiere la Ley Federal para la Administración de Bienes del Sector Público, y los accesorios de los aprovechamientos. En igual situación se encuentran los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos (Calculo de productos y aprovechamientos SHCP;2006:1).

Los aspectos relevantes de los aprovechamientos

- a) Los aprovechamientos no son contribuciones. Este punto ya fue comentado, por lo que sólo se menciona como un aspecto relevante (Instituto Nacional de Administración Pública; 2002:7).
- b) Son ingresos que percibe el Estado. La ley no admite ambigüedad; categóricamente señala que los aprovechamientos son ingresos del Estado.
- c) Corresponden a funciones de derecho público del Estado. La ley precisa su naturaleza jurídica de derecho público; se comprende que en tal caso, el Estado actúa con jerarquía y mando, en una relación de supra a subordinación respecto al particular, y que el criterio del interés general predomina sobre el interés particular.
- d) Como se mencionó al inicio de este apartado los aprovechamientos son ingresos distintos a los que obtiene el Estado, los financiamientos y los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal. Se aprecia la definición a contrario sensu que hace el legislador; no provienen de financiamientos ni son ingresos que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, categorías estas últimas que integran parte de la administración pública paraestatal.

Los aprovechamientos son todos los ingresos de la Hacienda Pública, que no quedan comprendidas dentro de la clasificación de los impuestos, derechos, productos y participaciones, algunos ejemplos: las multas, recargos, los donativos, los reintegros, las indemnizaciones por daños al patrimonio de bienes de dominio público (Instituto Nacional de Administración Pública; 2002:7).

Unidad 2. Las contribuciones

Recursos

Para profundizar en las temáticas de la unidad y que puedas realizar tu Tarea, revisa detenidamente los siguientes recursos:

- El Ingreso Tributario en México. Lee de la página 5-23. Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. (2005). Recuperado en: <http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0072005.pdf>
- Reyes, M (2006). Derecho Fiscal Apuntes. (2006). Lee de la página 43-48 y 70-72. Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México. Recuperado de: <http://www.tesoem.edu.mx/alumnos/cuadernillos/2006.003.pdf>
- Cálculo de productos y aprovechamiento. Lee de la página 1-3. SHCP. Recuperado de: http://www.hacienda.gob.mx/LASHCP/transparencia/otra_informacion/07/cpa_030406_1350.pdf
- Rodríguez, G (2011). Las exenciones de impuestos. Lee de la página 1-13. Revista jurídica. Boletín mexicano de Derecho Comparado. Recuperado de: <http://info.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/94/art/art4.htm>

Unidad 2. Las contribuciones



Foro 3. Las contribuciones y aprovechamientos

Esta actividad te invita a reflexionar y argumentar tu postura acerca de los principales aspectos de contribuciones, así como de aprovechamiento

Después de haber analizado la clase y los recursos de la semana, argumenta las siguientes preguntas :

- ¿De dónde nace la justificación para pagar contribuciones?,
- ¿Mediante cuál actividad el Estado obtiene contribuciones?
- ¿De qué forma obtiene los aprovechamientos el Estado Mexicano?

Ingresa al Foro: Contribuciones y aprovechamientos y comparte tu análisis, exponiendo los aspectos requeridos en las preguntas planteadas.

2.7. Los productos

De acuerdo al artículo 3º del Código Fiscal de la Federación, "Son contraprestaciones que recibe el Estado en sus funciones de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado".

Los principales productos se obtienen por:

- Explotación de tierras y aguas;
- Arrendamiento de tierras, locales y construcciones;
- Enajenación de bienes muebles e inmueble;
- Intereses de valores, créditos y bonos y
- Utilidades de organismos descentralizados y empresas de participación estatal y de la Lotería Nacional y Pronósticos para la Asistencia Pública

Para el caso de los productos, las cuotas pueden ser superiores al costo de producción de los bienes o servicios, considerando que éstos se ofrecen en mercados en los que además del Gobierno Federal, compiten otros agentes económicos. Sin embargo, estas cuotas no deben ser inferiores al costo de producción ya que implicaría el otorgamiento de subsidios y su eventual impacto negativo en la operación de las finanzas públicas. Los productos son los ingresos que el Estado (por medio de

Unidad 2. Las contribuciones

alguna dependencia) perciba por la prestación de un servicio en sus funciones de derecho privado. Un ejemplo de estos son: la venta de Sorteos por parte de la Lotería Nacional de México, donde, por su decisión, el Privado acude a comprar un servicio y el Estado ("en sus funciones de Derecho Privado") vende el Boleto del Sorteo.

Recursos

Para profundizar en las temáticas de la unidad y que puedas realizar tu Tarea, revisa detenidamente los siguientes recursos:

- Clasificación de las contribuciones según el Código Fiscal de la Federación y sus accesorios. (2015). Lee de la página 124-125 . Derecho Fiscal. Unidad 3. México, Disponible de: http://gc.initelabs.com/recursos/files/r157r/w12858w/DchoFiscal_Unidad3.pdf

Conclusión

Durante el desarrollo de la presente unidad hemos analizado a las contribuciones, específicamente: su constitucionalidad y clasificación, los principales impuestos como el ISR, IVA, IETU, IEPS, etc. y sus elementos, los derechos, las contribuciones, los aprovechamientos y los productos, así como su relación entre ellos.

Esta unidad contribuirá en la optimización de tu desempeño profesional en el área fiscal, pues los temas analizados ampliarán tu visión acerca

de las actividades financieras del Estado. Esta unidad se reforzará con el estudio de la siguiente: Ley de Ingresos de la Federación, en la cual verás reflejada la importancia de los Órganos del Estado encargados de los ingresos.

